



**Máster Universitario en Gestión Administrativa**

**Trabajo Fin de Máster**

**EL NUEVO PARADIGMA DE LA DISCAPACIDAD,  
SEGÚN LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO: PAPEL  
DEL GESTOR ADMINISTRATIVO.**

**Presentado por:  
Doña María Desirée Aguirre Román**

**Dirigido por:  
Prof. Doña María del Carmen Galcerá Cebrián**

**(Abril/2023)**

## **INDICE**

<b>1.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>2.- OBJETIVOS.....</b>	<b>6</b>
<b>3.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>7</b>
<b>4.- DESARROLLO DEL TRABAJO.....</b>	<b>8</b>
4.1. LA DISCAPACIDAD. NUEVO PARADIGMA	
4.1.1.- Concepto. Modelos históricos de tratamiento sobre la discapacidad...8	
4.1.2.- Clasificación de la discapacidad.....11	
4.1.3.- Especial mención sobre la discriminación. Ajustes razonables.....12	
4.1.3.1.-La Accesibilidad.....13	
4.1.4.- Normativa que lidera el cambio de paradigma.....15	
4.2. LA DISCAPACIDAD Y EL GESTOR ADMINISTRATIVO.....18	
4.2.1.-Preámbulo de la Ley 8/2021.....18	
4.2.2.-Campos de actuación.....18	
4.2.3.-Especial mención a las medidas de apoyo.....21	
4.2.3.1.-Medidas de apoyo voluntarias.....21	
4.2.3.2.-Medidas de apoyo judiciales.....25	
4.2.4.-Otras actuaciones como campos de actuación del Gestor	
Administrativo.....30	
4.3. BREVE APUNTE SOBRE EL TRATO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERRIBANDO MITOS. APORTANDO IDEAS.....31	
4.4. PROPUESTA SOBRE FORMULARIOS.....35	
<b>5.- CONCLUSIONES.....</b>	<b>36</b>

<b>6.- BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>37</b>
<b>7.- ANEXOS.....</b>	<b>38</b>

## **RESUMEN/ABSTRACT**

La Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, entró en vigor el 3 de septiembre de 2021 y penetra en nuestro ordenamiento jurídico aportando una profunda modificación del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Exige un cambio de mirada hacia la Discapacidad, un nuevo paradigma. La sociedad en general y la profesión de **gestor administrativo** en particular, deben recoger el testigo y asimilar nuevos conceptos y campos de actuación inéditos que representan verdaderos nichos de mercado. La discapacidad como una cuestión de Derechos Humanos en relación con el servicio del **gestor administrativo**, son en síntesis lo que define este trabajo.

**PALABRAS CLAVE:** discapacidad, persona con discapacidad, capacidad jurídica, ley, apoyos, **gestores administrativos**.

## 1.- INTRODUCCIÓN

Los tiempos cambian para la discapacidad. Los referentes, conceptos y leyes se modifican, evolucionan y ofrecen una perspectiva distinta, una nueva mirada. Con este trabajo pretendemos acercar la profunda transformación que acontece en el mundo de la discapacidad, desde el epicentro del ejercicio de la profesión de **gestor administrativo**.

Hacemos un mínimo recorrido histórico en cuanto a la concepción y el tratamiento que han recibido las personas con discapacidad (en adelante PcD) a lo largo de los años. Tratamos el concepto y la clasificación actual de la discapacidad, haciendo hincapié en el nuevo paradigma, bajo el paraguas legislativo vigente.

Nos centramos en analizar, con base en la ley, el recién estrenado sistema de apoyos voluntarios y judiciales, diseñado para que las PcD puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin que exista distinción en cuanto a su capacidad jurídica.

Fijamos la atención en las nuevas oportunidades de servicios, al que hemos llamado “*campos de actuación*”, que potencialmente pueden ser desarrollados por el profesional **gestor administrativo**. Destacamos aquellos trámites en los que no es preceptiva la intervención letrada y por ende puede ser acometida por el **gestor administrativo**.

Partimos de la base de que la discapacidad es un mundo diverso en sí mismo y que abarca muchos y distintos perfiles, tantos como personas existen. Destacamos las dificultades en la comunicación, esto es, discapacidad intelectual y del desarrollo. Con ésta óptica nos atrevemos a reseñar elementos comunes que desdibujan a las personas, construyen falsos mitos y condicionan nuestro comportamiento hacia ellas. La finalidad perseguida es favorecer un trato igualitario y no discriminatorio y coadyuvar al ejercicio de derechos.

Por último, ofrecemos una propuesta de formularios, que sirvan a la práctica del **gestor** ya que a día de la fecha escasea este tipo de recursos.

El camino está por hacer, pero la senda está marcada.

## **2.- OBJETIVOS**

- Cooperar en la construcción de una nueva concepción de las PcD.
- Contribuir en la conquista de derechos de las PcD.
- Poner en valor las nuevas oportunidades de trabajo al **gestor administrativo** para con las PcD.
- Dar a conocer la reforma legislativa de nuestro ordenamiento jurídico sobre las PcD.
- Promover el acercamiento de los profesionales hacia las PcD.
- Proponer herramientas de trabajo para el ejercicio de la profesión del **gestor administrativo**.

### 3.- METODOLOGÍA.

Hemos partido del estudio de la bibliografía, así como del análisis de la legislación vigente así como de la escasa jurisprudencia existente, debido al corto recorrido de la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Ha servido como valioso complemento para la realización de este trabajo el curso de especialización organizado por el Consejo General de Abogacía Española, en su VI Edición, bajo el título “*Protección jurídica de las personas con discapacidad*”.

En el propio ejercicio de la profesión de abogada, hemos apreciado en distintos ámbitos, incluido el judicial, cierto desconocimiento y recelo en cuanto a la aplicación práctica de la reforma por parte de los operadores jurídicos. Por ello, lo que constituye el núcleo gordiano de este trabajo es la puesta en conocimiento del sistema de apoyos diseñado por la reforma legislativa a través de figuras como la guarda de hecho, la curatela, etc. Con el objeto de facilitar la gestión de los posibles agentes actuantes se han elaborado diferentes formularios al respecto.

La colaboración con asociaciones y fundaciones nos proporciona una perspectiva de la realidad que atraviesan las PcD en el momento actual y la urgente necesidad de prestar servicios acordes con estas necesidades. Por ello hemos tratado las relaciones profesionales entre el binomio **gestor administrativo-PcD**, yendo un poco más allá de lo estrictamente profesional, con la indicación de algunas pautas para mejorar la comunicación entre ambos perfiles.

## **4.- DESARROLLO DEL TRABAJO.**

### **4.1. LA DISCAPACIDAD. NUEVO PARADIGMA.**

#### **4.1.1.-Concepto. Modelos históricos de tratamiento sobre la discapacidad.**

El concepto de discapacidad ha sufrido cambios considerables a lo largo de la historia. Actualmente ha experimentado un giro de 180°, gracias a la profunda modificación conceptual que lleva implícita un cambio de mentalidad en relación al término y a su tratamiento legal. Es cuando hablamos del “*Nuevo Paradigma de la Discapacidad*” que impera en nuestros días.

Para hacer un rápido recorrido histórico sobre el concepto de discapacidad, arrancamos de las Culturas Antiguas, en las que se concibe a las PcD, bien como poseedora de poderes sobrenaturales, o bien como el resultado de un castigo divino. Llegada la Edad media, se impone la necesidad de segregar y estigmatizar a estas personas, e impera el uso generalizado de los manicomios, como germen incipiente de las instituciones que prestan atención a las personas con desórdenes mentales. Al llegar el siglo XX se va conformando paulatinamente el concepto actual, a través de una evolución en cuanto a la concepción y por ende de los modelos de tratamiento de la discapacidad que también han ido evolucionando como veremos.

Ya bien entrada la segunda mitad del siglo XX, surge la movilización, que llamaremos activismo, de las PcD y sus familias en la lucha y defensa de derechos. Serán éstos los albores del llamado empoderamiento de las PcD y del movimiento asociativo, que inician un camino transformador sin retorno pero, que aún hoy día no ha llegado a su término.

Con todo, encontramos y reconocemos tres modelos diferenciados de tratamiento de las personas con discapacidad:

1º Modelo prescindencia: Que básicamente se basa en prescindir de las PcD. En total confrontación con el discurso de los derechos humanos, promueve bien la eliminación o bien la exclusión de la persona, en su doble vertiente de modelo eugenésico o modelo de marginación. El mayor exponente lo encontramos en la Alemania Nazi.

Se caracteriza por entender la discapacidad como un auténtico sufrimiento, con un marcado carácter negativo que estorba a la sociedad, por lo que se opta por su exclusión.

2º Modelo Médico Rehabilitador: Que pretende acabar o corregir a la discapacidad a través de la medicina. Pretende “*normalizar*”, “*rehabilitar*” y si bien no es radicalmente opuesto al discurso de derechos humanos, lo cierto es que algunas de las prácticas y sus propias consecuencias sí que lo son. Aunque sus raíces se encuentran en la modernidad del siglo XX, es tras la I Guerra Mundial cuando tiene su apogeo, frente a la gran cantidad de discapacidades sobrevenidas. Este modelo ha llegado hasta nuestros días, siendo la concepción aun imperante en nuestra sociedad.

Se caracteriza por entender la discapacidad como una cuestión de salud y por lo tanto con origen científico. Se concibe a estas personas como enfermas, deficientes, fuera del patrón habitual y que se definen por tal condición considerada en sí misma. No se les niega su dignidad pero, en absoluto se les valora como agentes activos, sino como sujetos pacientes que reciben tratamiento, de manera que mejoran cuanto más se acerquen a lo que resulta ordinario.

3º Modelo Social: Que pretende el ejercicio de los derechos en iguales condiciones para las PcD. Compatible totalmente con los derechos humanos. Tiene su origen en la segunda mitad del siglo XX, en EEUU e Inglaterra, a través de movimientos asociativos y académicos. Es la concepción que sirve de base a nivel internacional para la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y que impregna nuestra normativa a nivel internacional y nacional.

Se caracteriza por entender la discapacidad bajo el prisma de las barreras de todo tipo, sociales, físicas y actitudinales. Así, la condición de la discapacidad en el sentido peyorativo deja espacio a la diversidad como riqueza humana. Resalta la dignidad propia de la persona y defiende la autonomía y autodeterminación. Se deja en un segundo plano las políticas asistenciales y se ocupa de enaltecer el derecho de las personas y la defensa de su ejercicio, bajo un modelo inclusivo de participación en los entornos sociales, en la búsqueda de la igualdad del ejercicio de derechos.

Con estos antecedentes, llegamos al concepto de discapacidad que recoge el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD).

Dice textualmente el Artículo 1: *El propósito de la presente Convención es promover proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*

El concepto se centra, bajo el prisma de enervación de la dignidad humana, en las barreras como hándicaps de la deseada inclusión. El acento no está en la condición de la persona, sino en la perturbación del ejercicio de sus derechos, en sintonía con el modelo social.

Esta definición va en total connivencia con la que ofrece la Organización Mundial de la Salud (OMS)

*“La discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.”*

Así se forma este enfoque de concepto de discapacidad que inspira nuestro sistema, centrado en la persona, y que abre la puerta al ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, portando como bandera la dignidad humana.

En nuestra legislación el disperso concepto de discapacidad está actualmente en revisión:

Pasamos por distintas fases hasta llegar a asumir la definición dada por la Convención también llamada de Nueva York, por ser la ubicación de su celebración (CDPCD). Partimos desde nuestra Carta Magna, el artículo 49 de la Constitución Española actualmente en revisión.

Dice el artículo 49 textualmente: “*Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los amparará especialmente para el disfrute de los derechos que este Título I otorga a los ciudadanos*”

Tal definición se halla actualmente en proceso de ser modificada para su adaptación, tal como se verá más adelante. Y parece lógico que así sea, toda vez que el actual 49 ofrece esa visión desfasada y disonante de la discapacidad.

En cuanto al resto de nuestro ordenamiento jurídico, la discapacidad se dispersa a lo largo de una extensa normativa muy disgregada en según qué ámbitos. Su proceso conceptual de adaptación es excesivamente lento, en el que no vamos a detenernos, si bien destaca el inicial concepto de la Ley 13/ 1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), que inspiró a otros muchos textos legales posteriores.

En España, el uso del término “*persona con discapacidad*”, que hemos abreviado como PcD, es de obligado uso desde enero de 2007, al entrar en vigor la ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia. Concretamente su Disposición Adicional Octava que trata sobre la Terminología, establece la sustitución de otros términos que debieran estar en desuso como es “*Minusválido*” de connotación claramente peyorativa, por el de Persona con Discapacidad.

No obstante de la inicial LISMI se nutren y adoptan el término de minusválido gran cantidad de normativa de distinto orden, sobre todo en el ámbito laboral. Destaca, desde el punto de vista conceptual el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, cuya última modificación es el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre que ya habla de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Por otro lado destaca, el Real Decreto Ley 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido Ley General de las Personas con discapacidad y su inclusión social.

Observamos que lentamente se ha va produciendo el cambio conceptual y terminológico hasta que llega a imponerse el enfoque moderno y actual que conocemos, cuyo mayor exponente es la Convención de Nueva York.

#### **4.1.2.-Clasificación de discapacidad:**

En cuanto a clasificación inicial de discapacidad, el 22 de mayo de 2001 fue aprobada por los 191 países que integran la Organización Mundial de la Salud (OMS), la

Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF). Según esta taxonomía, se puede clasificar la discapacidad en:

- Discapacidad Física o Motora: Relativa a la movilidad.
- Discapacidad Sensorial: Relacionada con la capacidad visual/ auditiva.
- Discapacidad Intelectual: Relacionada con las habilidades cognitivas, el aprendizaje, la comunicación y la respuestas antes situaciones de la vida.
- Discapacidad Psíquica: Relativa al comportamiento del individuo. Suele presentar trastornos en el comportamiento adaptativo.

Esta tipología ha sido reconocida como estándar para conceptualizar la discapacidad y se ha utilizado como marco conceptual y de clasificación de referencia para servir de guía a la posterior Convención de Derechos de las personas con Discapacidad, de la que se nutre nuestra reciente reforma legislativa.

Si bien existe variada doctrina en cuanto a la clasificación de la discapacidad, adoptamos la ofrecida por la OMS como punto de partida y centramos el presente trabajo en las dificultades propias de la discapacidad intelectual y/o del desarrollo, toda vez que entendemos que trae consigo mayores dificultades en cuanto a la comunicación. Tales dificultades son muchas veces compartidas por otros tipos de discapacidades, llegando a soluciones comunes para combatir las. No obstante, el verdadero hito de esta reforma recalca sobremanera en colectivos olvidados como son las PcD intelectual y del desarrollo, cuyo tratamiento es piedra angular en el presente trabajo.

#### **4.1.3.-Especial mención a la discriminación. Ajustes razonables.**

La discriminación estará presente cuando se realice cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción por el hecho de la discapacidad, ya sea porque se persigue ese objetivo, siendo entonces la discriminación una finalidad, o porque surge como efecto, siendo entonces una consecuencia. Esto es, en el marco del ejercicio de los derechos y libertades que les son propios a todas las personas, por el mero hecho de serlo y con independencia de que se tenga o no discapacidad, nos encontramos ante un acto discriminatorio cuando se obstaculiza o se impide el ejercicio de tales derechos en igualdad de condiciones.

Para combatir la discriminación encontramos los llamados “*ajustes razonables*”, entendidos como las modificaciones y adaptaciones que exigen las necesidades del individuo en determinados contextos, para el ejercicio del derecho en igualdad de condiciones. Por lo tanto, los ajustes razonables actúan allí donde no existe previsión normativa. Y decimos que los ajustes tienen que ser “*razonables*” por cuanto deben ser pertinentes, resultar idóneos y eficaces para la persona y el contexto donde se precisen. Y decimos igualmente que deben ser “*proporcionados*”, por cuanto no supongan una carga desmedida para quien los da, lo que exige un análisis del caso concreto. Con estas premisas, existe la obligación legal de proporcionar ajustes razonables como medida antidiscriminatoria. Y se trata de un mandato para todos, sector público y privado, entre los que se incluyen los profesionales que prestan servicios y entre ellos el **gestor administrativo** en el ejercicio de las funciones que les son propias.

#### **4.1.3.1.-La Accesibilidad.**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> vino a establecer como principio la Accesibilidad Universal, al que dio un papel relevante para facilitar el ejercicio de los derechos humanos. La Accesibilidad Universal está estrechamente ligada a la inclusión y con ello a la participación efectiva de las PcD en la sociedad. Pero no sólo es un principio inspirador, la Accesibilidad se constituye en la Convención como un derecho subjetivo y al haber ratificado España el Convenio, es susceptible de aplicación en nuestro ordenamiento interno. Por lo tanto, desde el punto de vista conceptual, cuando hablamos de Accesibilidad nos referimos a una exigencia y un parámetro de validez para cualquier actuación jurídica. Se conforma entonces como una premisa de no discriminación.

Según lo dicho, los ajustes razonables serán la estrategia subsidiaria para cuando no se consiga per se la accesibilidad, conformando estos dos elementos el binomio diseñado en la lucha contra la discriminación.

Según se extrae de la propia Convención, los ámbitos en los que se debe centrar la Accesibilidad, son en las telecomunicaciones y sociedades de la información, en los espacios públicos urbanizados, en las infraestructuras y la edificación, en los

---

<sup>1</sup>El artículo 9 de la Convención obliga a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones respecto a las demás, al entorno físico, al transporte, a la información, las comunicaciones y a todos los servicios e instalaciones públicas.

transportes, en los bienes y servicios a disposición del público, en las relaciones con las Administraciones Públicas, en la Administración de Justicia, en el patrimonio cultural y en el empleo<sup>2</sup>.

En cuanto a la normativa estatal aplicable en Accesibilidad, destacan las siguientes normas:

- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la tecnología, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

-Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regula las condiciones básicas del uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

-Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

-Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

-Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconoce la lengua de signos española, la ley se regulan los medios de apoyo a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva y sordociegas

-Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del sufragio.

-Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social,

---

<sup>2</sup>Artículos 24 al 29 de la Convención.

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

Por último cabe destacar la posibilidad de cumplir de manera voluntaria las denominadas Normas UNE, destinadas a facilitar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad. Concretamente, recobra especial importancia, la Norma UNE 170001 sobre Accesibilidad global. Criterios para facilitar la accesibilidad del entorno<sup>3</sup>.

#### **4.1.4.-Normativa que lidera el cambio de paradigma de la discapacidad:**

Normativa internacional:

Destaca, como hemos anunciado, la Convención de Nueva York, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como resultado de un dilatado proceso legislativo<sup>4</sup>, que culmina con su aprobación el 12 de diciembre de 2006. España por su parte, la ratificó en 2007 y el 3 de mayo de 2008 entró en vigor, con lo que pasó a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico y aportó un cambio fundamental en el concepto de discapacidad, bajo un enfoque de derechos humanos.

La Convención de Nueva York trae consigo un giro radical en cuanto a la concepción de discapacidad. Sustituye el enfoque médico y de beneficencia por el modelo social, directamente relacionado con los derechos humanos<sup>5</sup>. Así encontramos medidas de no discriminación y de acción positivas en pro de la dignidad de las PcD y de la defensa del efectivo ejercicio de la capacidad jurídica que se les reconoce de manera innata y por el simple hecho del nacimiento, sin que sea susceptible de limitaciones ni modificaciones. Con ello, desaparece la distinción entre capacidad jurídica y capacidad de obrar, que durante tanto tiempo ha reinado en nuestro ordenamiento jurídico. La Convención no crea derechos nuevos, sino que garantizan los ya existentes para las PcD. Trata áreas como la accesibilidad, la libertad de movimiento, el empleo, la salud,

---

<sup>3</sup> La norma UNE 170001 parte 1, somete al entorno a un análisis pormenorizado de inspección mediante una lista de comprobación de todos los aspectos que intervienen en el mismo, desde el punto de vista de la accesibilidad y con la perspectiva de los criterios DALCO. La norma UNE 170001, parte 2, verifica el sistema de gestión de la accesibilidad.

<sup>4</sup> Afirma J.R. de Verda y Beamonte que el germen de la Convención estuvo en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de intolerancia, que se celebró en Durban (Sudáfrica) en agosto del 2001. En dicha conferencia en la que se hicieron recomendaciones, se decidió establecer un Comité Especial para preparar la Convención que, finalmente se aprobó el 12 de diciembre de 2006.)

<sup>5</sup> Afirma F. Barrio Flores: “*La Convención, un cambio de paradigma jurídico. La Ley española frente a la Convención*”.

la educación, etc., bajo una perspectiva de participación activa e integradora, en igualdad de condiciones y con pleno reconocimiento de la autonomía y la independencia individual. Se parte de la propia libertad en la toma de decisiones, con absoluto respeto a la voluntad, deseos y preferencia como núcleo del sistema. Se convierte así en el texto “*Magno*” en discapacidad.

Normativa estatal:

-Constitución Española: El 12 de mayo de 2021, el Gobierno ha remitido a las Cortes el Proyecto de Reforma del artículo 49 de la Constitución, a fin de actualizar el concepto y la perspectiva hacia las personas con discapacidad acorde con la Convención, tal como se ha dicho. Actualmente por tanto en revisión<sup>6</sup>.

-Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (BOE. 3 de Junio de 2021), que entró en vigor el 3 de septiembre de 2021. Ha resultado ser la “*Ley de Leyes*”.

Siguiendo el proceso de adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a la Convención, se promulga esta ley en cuya exposición de motivos deja manifiesta la esencia del cambio de mirada hacia la discapacidad. Está compuesta por ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y tres finales, que llegan para quedarse, con una visión renovada sobre la capacidad jurídica de las personas, sobre la defensa a ultranza de su ejercicio, con los apoyos individualizados que para ello sea necesario pero, bajo el prisma del ejercicio de un derecho. Profundo cambio de

---

<sup>6</sup> Artículo 49 actualmente en revisión y en proceso de reforma. Existe una propuesta de reforma cuyo texto queda como sigue: “1. Las **personas con discapacidad** son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación.

2. Los poderes públicos realizarán las políticas necesarias **para garantizar la plena autonomía personal e inclusión social** de las personas con discapacidad. Estas políticas respetarán su **libertad de elección y preferencias**, y serán adoptadas con la participación de las organizaciones representativas de personas con discapacidad en los términos que establezcan las leyes. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.

3. Se regulará la **especial protección** de las personas con discapacidad para el pleno ejercicio de sus derechos y deberes.

4. Las personas con discapacidad gozan de la protección prevista en los tratados internacionales ratificados por España que velan por sus derechos.

calado en nuestro sistema, que afecta a ocho de nuestras leyes más significativas<sup>7</sup> y erradica lo que se venía denominado “*la muerte civil*” de las PcD<sup>8</sup>. Pero no ignora esta Ley las limitaciones a las que se enfrenta la discapacidad, por lo que diseña un sistema de apoyos, para dar paso a la concepción de que se tiene capacidad jurídica por ser persona, sin que interfiera la discapacidad en tal reconocimiento<sup>9</sup>.

En cuanto a los apoyos, habla de voluntarios y judiciales, dando prioridad y preferencia a los primeros, esto es, los jerarquiza. Da preferencia a la voluntad de la persona bajo el principio de mínima intervención e intenta superar las barreras que existen en los distintos ámbitos o contextos, así la limitación está en los contextos, no en las personas. El nuevo enfoque se centra en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la PcD, como eje central. Da protagonismo a la accesibilidad y no discriminación, como una cuestión de derechos humanos y el sistema se sujeta con la horquilla de los “*Ajustes Razonables*”, como mecanismo de corrección.

Así, se suprime la incapacidad de personas mayores de edad, también se elimina la prorroga/rehabilitación de la patria potestad y la prodigalidad. Se diseñan una red de medidas voluntarias de apoyos y se canaliza en procedimientos de jurisdicción voluntaria, más amables y menos burocráticos, la constitución de medidas judiciales de apoyo, así como otras herramientas para el ejercicio de derechos.

Hemos dicho que se da preferencia y primacía a las medidas voluntarias de apoyo, esto es, a los mandatos, los poderes preventivos y la autotutela. Se enaltece como figura base la guarda de hecho. Y como medidas secundarias, para el caso de no existencia o suficiencia de medidas voluntarias o guarda de hecho, se establecen las medidas de apoyo judiciales, curatela en su doble vertiente de asistencial o representativa y por último se diseña la figura del defensor judicial. De esta manera se dibuja la estructura sobre la que descansa el apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica de las PcD.

---

<sup>7</sup> Modifica la Ley del Notariado, el Código Civil, La Ley Hipotecaria, La Ley de Enjuiciamiento Civil, La Ley de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, Ley del Registro Civil, Ley Jurisdicción Voluntaria, Código de Comercio y Código Penal.

<sup>8</sup> En este sentido, entendemos por muerte civil a la antigua incapacitación de las personas impedía el libre ejercicio de derechos, sustituyendo voluntades e invalidando acciones, bajo el manto proteccionista y con protagonismo de la representación y la sustitución de voluntades.

<sup>9</sup> Entendiendo apoyo en un sentido amplio, que engloba todo lo necesario para que una persona con discapacidad pueda atender a sus propias necesidades y cumplir sus objetivos, en igualdad de condiciones con respecto al resto. En cuanto al apoyo en la toma de decisiones irá desde el simple acompañamiento, hasta la ayuda técnica, el asesoramiento y hasta la propia sustitución de la toma de decisión en algunos casos pero, siempre con respeto a lo que fuera la voluntad, que bien puede extraerse de la trayectoria vital de la propia persona. Por lo que el apoyo tendrá que fabricarse exclusivo para cada persona, en cada contexto y según las circunstancias específicas.

## **4.2.- LA DISCAPACIDAD Y EL GESTOR ADMINISTRATIVO.**

### **4.2.1.-Preámbulo de la Ley 8/2021.**

De la lectura del preámbulo de la ley 8/2021, se extrae directamente un mandato que hace el legislador a la sociedad en general y a los operadores jurídicos en particular, dice textualmente: *“La reforma normativa impulsada por esta Ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social y, especialmente, de la de aquellos profesionales del Derecho-jueces y magistrados, personal al servicio de las Administración de Justicia, notarios, registradores, que han de prestar sus respectivas funciones, a requerimiento de las personas con discapacidad, partiendo de los nuevos principios y no de visiones paternalistas que hoy resultan periclitadas”*

Pues bien, el **gestor administrativo**, como profesional que sirve de vínculo entre el ciudadano y la Administración, está llamado a pasar por y promover este cambio de mentalidad, no ya como parte de la sociedad que es, y por ende incluido en el mandato legal expuesto, sino como agente operador con funciones propias que han de servir al ciudadano en el ámbito de la discapacidad. De entre las funciones del **gestor**, que son las de promover y gestionar todo tipo de trámites ante cualquier Administración, habrá de tratar con clientes o para clientes que exijan este cambio de mirada pero, más importancia aún tiene la apertura de campos de actuación en el sector de la discapacidad que, antes de la reforma quedaban reservados a operadores jurídicos, (abogados en ejercicio), cuya intervención ahora en muchos casos, no es preceptiva y, por tanto, cabe la promoción y ejecución de un **gestor administrativo**, ya que al ser una materia nueva, no existe apenas especialización, configurándose por tanto un nicho de mercado.

Así, la figuras del **gestor administrativo** cobra realce e inaugura funciones, trámites y procedimientos judiciales variados, con lo que se abren oportunidades de trabajo y servicio al ciudadano en áreas donde antes de la reforma no era posible actuar.

#### **4.2.2.-Campos de actuación.**

En primer lugar cabe relacionar someramente los campos de actuación rutinarios del **gestor** administrativo antes y después de la reforma, donde al intervenir una PcD, subyace el cambio de mirada expuesto. Se dan en las múltiples especialidades con aplicación de la normativa en distintas áreas. Sin ánimo de ser exhaustivos haremos un recorrido por las principales especificaciones, según los sectores. Por último, analizaremos concretamente, la novedosa tarea que la Ley 8/2021 brinda al **gestor**, esto es, dentro del área civil su intervención en el trámite de adopción de medidas de apoyo.

En cuanto al breve recorrido de materias donde se puede dar el binomio **gestor administrativo**-persona con discapacidad:

Ámbito laboral.- El **gestor** en sus funciones de asesoramiento y gestión para con las empresas y/o trabajadores en temas que se relacionan con la discapacidad, como por ejemplo los que siguen:

- Procesos de contratación: asesoramiento sobre la contratación de las personas con discapacidad. Beneficios fiscales. También desde el punto de vista del trabajador con discapacidad, la comprensión del clausulado de su contrato de trabajo. Protocolo de accesibilidad y ajustes razonables y adaptaciones técnicas necesarias. Prevención de riesgos laborales, vigilancia de salud y seguridad del trabajador.
- Diseño de la oferta de empleo y la recopilación de candidaturas.
- Cumplimiento de normativa de igualdad de trato, sistema de prevención y no discriminación. Revisión de los procesos de recursos humanos.
- Cumplimiento de la reserva de empleo a personas con discapacidad.
- Procesos de selección de personal, sensibilización y formación en discapacidad a quien realiza las entrevistas, elaboración de las pruebas de aptitud adaptadas.
- Promoción interna de trabajadores y formación en igualdad de condiciones, con adaptaciones necesarias y ajustes razonables.
- Readaptación del puesto de trabajo para los casos de discapacidad sobrevenida.
- Convenios y negociación colectiva accesibles.

Ámbito fiscal.- El **gestor** lo que se refiere a asesoramiento, gestión y tramitación de subvenciones, beneficios fiscales y medidas de acción positiva como las que se recogen en los siguientes casos:

Impuesto sobre la Renta de Persona físicas (IRPF)

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Ámbito de protección social.- El **gestor** tendrá como campo de actuación el asesoramiento y tramitación en:

-Expediente de reconocimiento de discapacidad ante la autoridad administrativa. Revisión. Recursos en vía administrativa<sup>10</sup>.

-Expediente de Reconocimiento del grado de Dependencia.

-Tramitación de pensiones/prestaciones en la Seguridad Social (de invalidez no contributiva, por hijo a cargo, por clases pasivas)

-Tramitación de acceso a vivienda pública.

-Tarjeta de estacionamiento.

-Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.

-Trámite de ayudas privadas o públicas (subvenciones, becas, ayudas).

-Otros beneficios según la CCAA como acceso a instalaciones deportivas, matrículas en Universidad, etc.

---

<sup>10</sup> Desde el 23 de abril ha entrado en vigor la el Real Decreto 888/ 202, publicado el 20 de octubre, que establece un nuevo baremo de valoración de la discapacidad, sustituyéndola que estaba en vigor desde el año 1999 y adaptándola a la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido la nueva normativa adaptada al enfoque que venimos describiendo en el texto, ofrece una nueva oportunidad de trabajo para el Gestor.

-Tramitación del expediente para solicitar asistencia jurídica gratuita<sup>11</sup>.

En cuanto a los aspectos novedosos en los que el **gestor administrativo** tiene un nuevo campo de actuación:

### **Ámbito civil.- Novedad.**

Decimos que es novedoso por cuanto con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, que fue el 3 de septiembre de 2022, algunos de los procedimientos que se explicarán no existían o revestían otras exigencias y caminos procesales en los que el **gestor administrativo** no cabía. Por el contrario, en la actualidad y con la nueva Ley, se abre un verdadero nicho de mercado para figuras como el **gestor**, toda vez que como se verá, en gran parte de las medidas judiciales de apoyo no es preceptiva la intervención de letrado y procurador, dejando el campo de actuación abierto al profesional que especialice y amplíe su carta de servicios.

#### **4.2.3.-Especial mención a las medidas de apoyo**

Distinguiremos por un lado las medidas de apoyo voluntarias y las posibilidades de actuación del **gestor administrativo** en cada una de ellas. Seguiremos analizando la figura de la guarda de hecho, considerada como base del sistema de apoyo que trae la reforma, relacionado con la posible tarea del **gestor administrativa** en lo que se refiere por ejemplo a la tramitación y asesoramiento en las actas notariales de guarda de hecho. Continuaremos con el papel del **gestor** en la tramitación de las medidas judiciales de apoyo. Por último analizaremos otros tipos de actuaciones, que se salen de los antedichos procedimientos, en donde también tiene cabida el asesoramiento y servicio del **gestor**, como en la petición de autorizaciones previas y aprobaciones posteriores de los artículos 287 y 289 del Código Civil y en la rendiciones de cuenta.

##### **4.2.3.1.-En cuanto a medidas de apoyo voluntarias.-**

Se trata de los poderes preventivos y mandatos regulados en los artículos 256 a 262 del Código Civil recién reformado, así como también la autocuratela, como veremos.

---

<sup>11</sup>Con independencia del nivel de ingresos económicos que suele ser el filtro para la concepción o no del derecho a asistencia jurídica gratuita, tenemos que las personas con discapacidad, no tienen que acreditar la falta de recursos para litigar, se les reconoce tal asistencia. Por otra parte, la concesión de asistencia jurídica será directa para las personas con discapacidad intelectual o aquellas con enfermedad mental, cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. (artículo 5. Ley 1/96 de 10 de enero)

- Poderes preventivos: Son un instrumento de carácter público notarial destinado a solventar las limitaciones en el ejercicio de la capacidad, en el sentido de que el poderdante, de manera unilateral, faculta, delega y autoriza al apoderado para que actúe en su nombre. Encontramos varias clases:

\*Poderes de presente y de futuro, regulados en el artículo 256 y pensados para cuando la persona en pleno uso de sus facultades toma medidas para el presente e incluye el supuesto de discapacidad sobrevenida.

\*Poderes solo de futuro, regulados en el artículo 257 que surtirá efecto sólo si se da la necesidad de apoyo y podrá determinarse la conveniencia de probar esa circunstancia desde el momento de su otorgamiento por el mismo poderdante. Por ejemplo, se puede exigir aparte del acta notarial, el dictamen médico de un facultativo y será entonces cuando tenga efecto el poder.

En síntesis, la tramitación de poderes preventivos se trata de configurar mediante escritura notarial el que debe prestar el apoyo y determinar el alcance que debe tener el mismo. En consecuencia la labor del **gestor** irá desde los actos preparatorios, estudio de la situación concreta y análisis de las necesidades presentadas, para pasar al diseño del apoyo adecuado en atención a los deseos de la persona, la redacción de la minuta para su tramitación notarial y la posterior inscripción en registro civil que corresponda. Este sería el íter de cualquier poder preventivo. Se trata en resumen que sea la propia persona quien decida cuándo cómo y quién le brinda el apoyo, con lo que el servicio de asesoramiento y gestión se sumaría a las funciones propias del **gestor administrativo**.

-Mandato.- Se trata del acuerdo entre dos personas y por tanto es un contrato bilateral, en el que uno, el mandante, encarga la gestión de actos jurídicos a otro, el mandatario, que se obliga a hacerlo.

Respecto del contenido del mandato puede ser de lo más variopinto y debe adaptarse a cada caso concreto. De esa forma, puede contener instrucciones sobre el área personal, patrimonial, etc.; también en cuanto a la relación interna del propio mandatario/mandante, como la retribución, la responsabilidad, etc. Por último, caben en su contenido el establecimiento de controles a la gestión encargada y sobre su extinción. Se trata en síntesis un instrumento flexible y ágil que puede adaptarse a cada persona y circunstancia.

Por su parte, el **gestor administrativo** tiene un campo de actuación expedito que se ajusta a su propio perfil, toda vez que para el ejercicio de su profesión tiene que hacer uso de este instrumento, por lo que no escapa a su conocimiento. En definitiva se trata de aplicarlo al ejercicio de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad.

-Autocuratela.- Una auténtica novedad que se regula en los artículos 271 al 274 del Código Civil.-

Consta de la propuesta formal y solemne, en escritura pública, del nombramiento o exclusión de una o varias personas determinadas, para ejercer el cargo de curador, llegado el momento<sup>12</sup>. Puede incluso prever la sustitución del curador o la delegación de la elección del mismo.

Esta medida voluntaria en la que la propia persona diseña de antemano su curatela resulta vinculante para el juez en el momento de la constitución de la curatela, si bien se recoge la posibilidad de que el juez razonadamente no siga el dictado previo de la persona.

Un ejemplo tipo de la conveniencia de esta figura sería la de una persona con indicios de enfermedad neurodegenerativas, que presumiblemente va a requerir apoyos, con lo que se permiten determinar las circunstancias en que se darán.

Sobre el contenido de la autocuratela, hemos hablado de la decisión del quién o no prestará apoyos, pero también se escritura el cómo, esto es, su contenido (artículo 272.2º), sobre el cuidado personal, administración y disposición de bienes, retribución al curador, obligación o no de hacer inventario, establecimiento de medidas de control. Con todo, se repite lo dicho para los poderes preventivos y mandato, ya que el contenido puede abarcar las distintas áreas vitales, la personal, la patrimonial, etc. Será este otro campo de actuación para el **gestor administrativo**, en lo referente al asesoramiento y gestión del trámite notarial.

-Guarda de hecho, como figura informal de apoyo y el papel del **gestor administrativo**. (Artículo 264 del Código Civil).

Si bien la Ley 8/2021 tal como se ha dicho, otorga relevancia a la figura de la guarda de hecho y solo para el caso de que ésta no exista o no sea suficiente, se tendrá que acudir a

---

<sup>12</sup> Entiéndase que se habla tanto de personas públicas como de personas privadas. Las Fundaciones en este aspecto concreto de la autocuratela adoptan una posición relevante.

los Juzgados. También es cierto que, esta figura de carácter primordialmente informal está ocasionando en la actualidad ciertos celos en cuanto a su aplicación, precisamente por la dificultad de acreditación de la guarda, al ser una situación de hecho y no de derecho. Para evitar perjuicios en el sentido expuesto y en tanto se vaya consolidando la figura tal como está llamada a hacerlo en la ley, la dinámica que se sigue en la actualidad es darle forma a la figura a través de un acta de notoriedad de la guarda de hecho, de manera que se cuente con un documento que pueda presentarse y acredite frente a entidades financieras y otros organismos el ejercicio del apoyo. Si bien cualquier jurista defenderá que no es necesario acreditar documentalmente la guarda de hecho<sup>13</sup>. También es cierto que la práctica diaria exige de soluciones tales como puede ser acudir a un notario para acreditar una situación fáctica. Pues bien, para la tramitación de dicha acta de notoriedad, que posteriormente tiene que inscribirse, por mandato legal en el registro civil que corresponda, también el **gestor administrativo** tiene una labor que hacer y un servicio inédito, resultando un instrumento tan novedoso como desconocido por gran parte de los operadores jurídicos.

El acta de notoriedad de la guarda de hecho, conlleva que aportemos al notario prueba suficiente para que pueda dar fe de que la persona “X”, con necesidades de apoyo “Y”, sin que se hayan otorgado otras medidas de apoyo anteriores, con o sin discapacidad, recibe de la o las personas “A y B”, apoyo en forma de guarda de hecho. Se deben incorporar documentos acreditativos (partida de nacimiento, certificado de empadronamiento, certificado médico, certificado de discapacidad, dependencia, informes sociales), así como se recogerá la manifestación de dos testigos que acreditarán que efectivamente se ejerce la guarda de manera adecuada. Se requiere al notario y éste cerrará a posteriori el acta dando fe de la existencia de la guarda. Finalmente se enviará al registro civil donde conste el nacimiento de la personas a efectos de inscripción.

---

<sup>13</sup> En este sentido, la guarda de hecho bastaría acreditarse con la aportación del certificado de familia, empadronamiento, informe sociales.. No obstante la realidad es otra, y algunos organismos y sobre todo entidades financieras no se conforman con tales documentos para la acreditación de la guarda de hecho, por lo que en tanto se va asentando la figura y va siendo aceptada y respetada tal como está llamada a ser por parte de la Ley, habrá que buscar fórmulas encaminadas a acreditar la existencia de la medida de apoyo) (En palabras de F.Santos Urbaneja: “*Es claro que el principal enemigo de la guarda de hecho es EL ESTADO BUROCRÁTICO que constantemente pide “papeles” que acrediten tanto la discapacidad del guardado como la representación del guardador. Ocurre que la guarda de hecho es una situación no documentada*”.

#### **4.2.3.2.-En cuanto a medidas judiciales de apoyo.**

La reforma legislativa a la que nos enfrentamos lo que pretende es desjudicializar la discapacidad<sup>14</sup> con base en el principio de mínima intervención. Como hemos visto, se da prioridad a las medidas voluntarias y se establece como figura de apoyo básica la guarda de hecho. Solo en los casos en que no acontezcan unas y otras y solo en caso de estricta necesidad, se prevé el acudir al juzgado y no antes, para establecer medidas judiciales de apoyo. En este sentido la figura clave es la curatela en su doble vertiente asistencial y representativa, siendo ésta última instaurada con carácter excepcional y en último caso.

Es de señalar que se sustituyen los antiguos procedimientos que se sustanciaban a través de juicios verbales, tanto de incapacitación, como luego de modificación de la capacidad, por otros procedimientos, ahora en jurisdicción voluntaria, más ágiles y cercanos al administrado, como es el expediente de jurisdicción voluntaria para la provisión de medida judicial de apoyo.

Por otro lado tenemos la figura del defensor judicial que no abordaremos por cuanto no entra en el campo de actuación del **gestor administrativo**.

#### **El expediente de jurisdicción voluntaria para la medida de provisión de apoyo.-**

Se regula en el Capítulo III bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, (artículos 42 y ss.) Se inicia con un escrito al que ha de acompañarse determinada documentación que acredita la necesidad de apoyo, así como la extensión del mismo y la personas o personas que se proponen para su ejercicio. El expediente lo puede iniciar la propia persona con discapacidad, su cónyuge no separado y asimilado, su ascendiente, descendiente y hermanos. También puede ser iniciado por el Ministerio Fiscal cuando tenga conocimiento de la necesidad de provisión de apoyos y ninguno de los nombrados

---

<sup>14</sup> La Sentencia de Tribunal Supremo número 269/2021, de 6 de mayo de 2021, a través de su ponente el Excmo. Sr. Don Luis Soane Spiegelberg, dice: “A los efectos resolutorios del presente motivo de casación, hemos de partir de la base de que está absolutamente superado el tratamiento jurídico que se le venía dispensando a la discapacidad, basado en la adopción de decisiones maximalistas que optaban, de forma indiscriminada, por mecanismos de sustitución a través de la generalización de la tutela, como modelo de representación absoluta y permanente. Se partía entonces de la falaz consideración de que la sentencia de incapacitación total no perjudicaba a la persona declarada incapaz, pues tal mecanismo tuitivo tarde o temprano debería desplegar sus efectos, por lo que era mejor prevenir cuanto antes necesidades futuras. En definitiva, si simplemente se pretendía proteger cuanto más protección mejor, por lo que ningún daño colateral se podría causar”.

anteriormente lo inicie. Será competente el juzgado del partido judicial donde radique la residencia de la personas requirente de apoyo. Sin ahondar demasiado en el trámite que conlleva el expediente, aclarar que se incluyen dictámenes periciales forenses y entrevistas con el juez competente, celebración de comparecencia y asistencia de parientes próximos de la persona requirente de apoyo, así como cualquier otra prueba que se estime pertinente. Cabe destacar que para su interposición y seguimiento no es preceptiva ya la intervención de letrado y procurador, por lo que un gestor **administrativo** que se especialice puede prestar sus servicios a quien inicie el procedimiento, puede prestar asesoramiento y velar por la adecuada tramitación de este expediente en el juzgado. Tales tareas no serían más que relacionar al administrado con la Administración de Justicia, encomienda propia del **gestor administrativo**. Por ello existe un campo de actuación nuevo que antes de la Ley no estaba al alcance del profesional.

Solo para el caso en el que, mientras se sustancie el expediente surja oposición por alguna de las partes, es cuando el procedimiento llega a su fin en la jurisdicción voluntaria y se torna en un tradicional juicio verbal, que sí conlleva la preceptiva intervención de letrado y procurador. Pero en la mayoría de las ocasiones no habrá necesidad de acudir a un juicio verbal, por lo que en la provisión de apoyos judiciales el **gestor** tiene un papel que desempeñar.

La figura de apoyo que resulte del Auto que resuelva el expediente constituirá una curatela y será el alcance de su extensión, con la debida motivación, la que ofrece la doble vertiente:

-Curatela asistencial.- (artículo 269.2 del Código Civil). El apoyo judicial más generalizado. El curatelado ve conservado el ejercicio de su capacidad y será determinado en dicho Auto, en qué casos concretos se requiera la supervisión o la asistencia del curador para el acto concreto. Por ejemplo, curatela asistencial para la administración de sus bienes, para las decisiones médicas, etc. En estos casos, para que la persona pueda por ejemplo firmar un contrato o disponer de dinero en el banco, tendrá que hacerlo asistido de su curador.

-Curatela representativa.- (artículo 269.3). El apoyo judicial más restrictivo. El curatelado es representado por el curador para el ejercicio de su capacidad jurídica. Sustituye por lo tanto al apoyado pero, bien se encarga de decir la ley que aún en estos

casos excepcionales donde se representa, han de tenerse en cuenta la voluntad, deseos y preferencia de la persona apoyada. E incluso en aquellas circunstancias en que sea imposible un conocimiento directo de tal voluntad, habrá de guiarse por la trayectoria vital de la persona para la toma de decisión. Por ejemplo, curatela representativa para la administración de bienes será aquella en la que el curador pueda decidir en nombre del curatelado, aunque sobreentendiendo que la decisión va acorde con la voluntad del apoyado.

Por lo tanto, ya sea en una curatela asistencial como representativa, el Auto que la constituya debe determinar y concretar el apoyo determinado relativo al área de que se trate. En este sentido y sin ánimo de ser exhaustivos, se relacionan las principales áreas y conceptos que, en líneas generales, son tenidos en cuenta a la hora de valorar el apoyo:

Habilidades de la vida independiente:

- \* Autocuidado: Aseo personal, vestirse, comer, desplazamiento, etc.
- \* Instrumentales cotidianas: Comprar, preparar la comida, limpiar la casa, telefonar, respuesta ante la necesidad de ayuda, etc.

Habilidades económicos-jurídicos-administrativas:

- \*Conocimiento de su situación económica.
- \*Capacidad para tomar decisiones de contenido económico: seguimiento efectivo de sus cuentas corrientes, de sus ingresos, gastos, etc.
- \*Capacidad para otorgar poderes a favor de terceros.
- \*Capacidad para realizar disposiciones testamentarias.
- \*Capacidad para el manejo diario de dinero de bolsillo: gastos de uso cotidiano de carácter menor.

Habilidades sobre la salud:

- \*Manejo de medicamentos.
- \*Seguimiento de pautas alimenticias.

\*Autocuidado: cuidado de heridas, úlceras, etc.

\*Consentimiento del tratamiento.

#### Habilidades para el transporte y manejo de armas:

\*Capacidad para conducción de vehículos.

\*Capacidad para el uso de armas.

#### Comprensión sobre el procedimiento jurisdicción voluntaria para la provisión de apoyos:

\*Conoce el objeto del procedimiento.

\*Conoce sus consecuencias.

#### Capacidad contractual

\*Conocer el alcance de: Préstamos, Donaciones, cualesquiera otros actos de disposición patrimonial.

En otro orden de cosas y siguiendo con las posibilidades de actuación del profesional, encontramos que el procedimiento de jurisdicción voluntaria normalmente terminará mediante resolución judicial en forma de Auto donde venga constituida la medida de apoyo concreta, así como su extensión y el nombre de la persona que deberá prestar apoyo, normalmente el curador. Pero también se dictará lo que llamamos medidas de salvaguardia, que tienen como función la de ejercer un control posterior sobre el ejercicio de dicho apoyo. A saber, una vez sea firme el Auto<sup>15</sup>, el curador tendrá que tomar posesión del cargo. Se formaliza a través de un acta que se suscribe en sede judicial, siendo que a partir de ese momento comienza a desarrollarse el cargo. En el transcurso de los 60 días siguientes a la toma de posesión del cargo, el curador habrá de presentar inventario de los bienes del curatelado. Por otra parte, existe a requerimiento del Juez la obligación impuesta de presentar rendición de cuentas cada año, así como rendición final de cuentas cuando se extinga el cargo de curador por la causa que fuera. Pues bien, todas actuaciones pueden recibir el asesoramiento y la propia tramitación por

---

<sup>15</sup> La firmeza del Auto se alcanzará siempre que transcurra el plazo legal de 20 días sin que ninguna de las partes haya recurrido la decisión judicial. Para el caso de que fuera recurrida por alguna de las partes personadas, se hará a través de un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que corresponda quien habrá de resolver en segunda instancia.

parte del **gestor administrativo**, ya que no es preceptiva la intervención del letrado y suele ser una tarea ardua y complicada para el ciudadano de a pie, a pesar de disponer en los juzgados de modelos normalizados para su presentación. En consecuencia, la discapacidad ofrece nuevamente un campo de actuación para el **gestor** en los tres actos que a continuación se relacionan y como resumen de lo que acabamos de decir:

-Confeción de inventario: Se trata de un documento donde queda registrado el activo y el pasivo que componen el patrimonio del curatelado en el momento del inicio del apoyo. Es metafóricamente hablando, como si hiciéramos una fotografía de cómo se encuentra la economía en el momento en el que se inicia el apoyo para, posteriormente, establecer un control o fiscalización sobre el ejercicio del apoyo como tal a modo de contabilidad. En este inventario vendrá reflejadas las propiedades sobre bienes inmuebles y muebles, la percepción de ingresos mediante pensiones, nóminas, sueldos, los beneficios obtenidos de arrendamientos, de acciones o participaciones, el reflejo de pasivos, deudas, créditos, etc. Si bien es cierto que existen en los juzgados modelos normalizados para rellenar y aportar documentación acreditativa, también es verdad que se trata de una tarea que suele resultar tediosa y ardua para el cliente, por lo que se abre una nueva oportunidad de ampliar los servicios del **gestor administrativo** en lo relativo a la elaboración y presentación de este inventario.

-La Rendición de cuentas anuales: Tal como hemos dicho, el propio Auto que constituye la curatela y nombra al curador, le suele imponer la obligación al mismo de presentar anualmente la llamada rendición de cuentas, como ejercicio de control, dentro de las llamadas salvaguardias. Consiste en presentar un documento donde se actualice la situación personal del curatelado y se dé cuenta sobre las acciones que se han efectuado sobre su economía y administración. Así quedarán reflejados los ingresos y gastos durante el ejercicio, aportándose documentos acreditativos como los saldos bancarios, contratos, etc. Se trata en síntesis de justificar el ejercicio del apoyo presentando una especie de contabilidad a groso modo, con saldo inicial y saldo final.

-Realización de la rendición de cuentas finales: Se trata de un documento idéntico a la rendición de cuenta anual con la variante de que se realiza a la extinción de la curatela, por la causa de que se trate, bien por fallecimiento del curatelado, o ausencia, por decisión judicial o por cambio o sustitución en la medida de apoyo.

Con todo, el **gestor administrativo** tiene en el sentido expuesto cliente potenciales en las personas con discapacidad, en sus familias, en entidades o colectivos tales como asociaciones o fundaciones, que interesen la tramitación de este expediente ante un juzgado, así como el cumplimiento de la salvaguardia impuesta.

#### **4.2.4.-Otras actuaciones como campo de actuación del gestor:**

Tanto en la guarda de hecho como en la curatela asistencial y representativa, en el ejercicio del apoyo que se presta, existe obligación legal del guardador o curador de acudir al juzgado obligatoriamente en dos ocasiones que son las que siguen:

- a) Pedir autorización previa para ciertos actos que resulten relevantes o significativas para el apoyado. Unas veces esos actos vendrán determinados en el Auto que constituya el apoyo pero, de no venir determinados y en todo caso, habrá de pedirse autorización previa para los actos que vienen relacionados concretamente en el artículo 287 Código Civil<sup>16</sup>.
- b) Pedir aprobación judicial a posteriori, cuando se realizan ciertos actos previstos en el artículo 289 Código Civil<sup>17</sup>.

Para ambos casos, la autorización previa y la aprobación posterior al acto habrá de incoarse un expediente de jurisdicción voluntaria ante el juzgado y no es preceptiva la intervención de abogado y procurador, siempre y cuando la cuantía del asunto no exceda de 6.000€. Ello nos conduce a sumar nuevos posibles funciones para un **gestor administrativo**, que bien puede asesorar, gestionar y acompañar a la persona y/o su familia, durante la tramitación de estos sencillos expedientes.

---

<sup>16</sup> Extraemos del artículo 287 del Código Civil, lo siguientes: actos de transcendencia personal o familiar, enajenaciones o gravámenes de bienes, arrendamientos por tiempo superior a seis años, suscripción de contratos de disposición que sean inscribibles, disposiciones a título gratuito, renuncia de derechos, transigir o someterse a arbitraje de consumo, aceptación o repudia de herencia sin beneficio de inventario, o liberalidades, interposición de demanda, dar o tomar dinero a préstamo, así como prestar aval o fianza, suscribir contratos de seguro de vida, renta vitalicia que requieran cuantías extraordinarias.

<sup>17</sup> Extraemos del artículo 289 del Código Civil, la necesaria aprobación posterior de la partición de herencia o división de cosa común realizada por el curador representativo. Si bien es cierto que se extiende con sentido análogo al resto de las figuras de apoyo que hemos visto, esto es, el guardador de hecho y el curador asistencial.

#### **4.3.- BREVE APUNTE SOBRE EL TRATO CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DERRIBANDO MITOS. APORTANDO IDEAS.**

Lo primero a señalar es que este epígrafe no pretende ofrecer un decálogo ni mucho menos un protocolo de actuación, tampoco se trata de medidas que hayan de considerarse exhaustivas. Por el contrario, interesa ofrecer someramente algún apunte sobre el comportamiento que, por línea general presenta una PcD intelectual y/o Trastorno del Desarrollo y que pasan desapercibidos o son ignorados por quienes no frecuentan el trato con perfiles similares. Concretamente nos centramos en la discapacidad intelectual y/o trastorno del desarrollo, por cuanto son quienes mayores dificultades presentan para comprender y ser comprendidos. En síntesis, lo que se persigue es lanzar ideas al servicio de la comunicación con las personas.

Concretamente, el **gestor administrativo**, si actúa en los campos que se acaban de exponer, tendrá necesariamente que tratar directa o indirectamente con PcD. Hasta la reforma, lo habitual era que el profesional tratara directamente con el “*antiguo tutor, madre o padre, cuidador*”, sin tener en cuenta a las personas apoyadas. Así era frecuente y aun es habitual en ciertos contextos que hablemos de la persona sin contar con la persona, ignorando incluso su presencia física o sus propios comentarios. Esto resulta inaceptable si atendemos al cambio de mirada, pues cualquier acción que recaiga sobre una PcD habrá que centrarse justamente en la persona, con independencia de que se utilicen herramientas de apoyo para la acción de que se trate. Es por lo que cobra importancia, hacer ofrecer unas pequeñas pinceladas sobre el trato hacia las personas.

Partimos de la gran diversidad que existe dentro de la discapacidad, esto es que hay tantas discapacidades como personas, por lo que no caben fórmulas que se adapten a espectros tan amplios. No obstante, merece una especial atención el trato que solemos dispensar a las personas que tienen discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo. Expondremos algunas pautas sencillas a modo de básicas recomendaciones, intentaremos derribar falsos mitos que enturbian la imagen de las personas y haremos algún apunte sobre la terminología que consideramos más acertada a la hora de referirnos a las PcD.

Es muy frecuente que se presenten dificultades en la comunicación. Hemos visto que la accesibilidad es un derecho, por lo que la PcD que se presente ante un **gestor administrativo**, podrá utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que les

resulten precisos. Incluimos en este apartado los sistemas aumentativo y alternativo de comunicación siguientes:

- El sistema Braille.
- La lectura fácil.
- Pictogramas y agendas visuales.
- Dispositivos multimedia de fácil acceso.
- El acceso de intérpretes.
- Lenguaje de signos.
- Sistemas de comunicación táctil.
- Cualquier otro dispositivo o método que permita la comunicación.

El uso del lenguaje a emplear con la PcD, debe ser claro y directo. Con el empleo del tiempo que sea necesario para que fluya la comunicación y sin caer en la tentación de precipitar respuestas, ni adelantarnos a contestaciones. Habrá que eliminar tecnicismos y todo aquello que resulte superfluo, ambiguo, evitar los dobles sentidos, las ironías como figura retórica. En conclusión ser precisos y usar un lenguaje llano y al grano de lo que se quiere preguntar o hacer saber.

Es importante en la conversación no sustituir a la persona por su apoyo, incluso cuando tratemos con un curador representativo de alguna persona que no tenga lenguaje verbal, habrá que dirigirse a ella, preguntar por ella, contar con ellas, realizar un contacto al menos visual. En la medida de lo posible, habrá que conocer a la persona, indagar sobre su voluntad, deseos y preferencia que pueden ser manifestados o no. En este último caso, se habrá de tener en cuenta la trayectoria vital de la persona para atender al sentido de sus decisiones y para ello habrá de conocerse sus entornos y costumbres. A partir de la reforma es incuestionable que la persona es el centro y el apoyo el instrumento. Algo que debe tener en cuenta cualquier profesional que preste sus servicios.

#### Algunos rasgos comunes a tener en cuenta en la comunicación.

Hay que huir de la generalización y centrarse en personas con discapacidad con especial dificultad a la hora de comunicarse. Siendo la comunicación el elemento clave para

entenderse, para relacionarse y dar cumplimiento a cualquier encargo, también profesional, interesa resaltar algunas peculiaridades que se repiten y cuya identificación sirve al propósito de paliar los hándicaps que encontramos en cuanto a la comunicación. En este sentido es frecuente encontrar las siguientes manifestaciones en el lenguaje y comportamiento de las PcD:

-Cierta dificultad para incardinar los hechos. Variación de las referencias espacio-temporales, que pueden llegar a distorsionar el relato de una persona con discapacidad haciéndolo inverosímil. En ocasiones da la sensación de que fantasean o inventan, siendo que encuentran dificultades a la hora de ordenar y expresar ideas o pensamientos.

-Capacidad limitada para comprender frases y/o preguntas complejas. Sobre todo la información verbal. Es por lo que decimos que el lenguaje ha de ser claro y directo. En consecuencia se pueden dar contradicciones, sin que ello signifique que mientan. También son habituales los silencios, que habrá que respetarse y no interrumpir para no perder información. Con probabilidad se necesitará un tiempo mayor que el ordinario para la elaboración de respuestas y el ritmo del discurso será más lento que el habitual.

-Dificultad para la cuantificación. El no llegar a identificar cuánta veces, si una o más veces.

-Dificultad para comprender una situación nueva. Lo novedoso resulta complicado de acometer.

-Dificultad para entrar en el detalle. Ante las preguntas abiertas o los relatos libre, se dan menos detalles y hay posibilidad de dispersión.

-Elevada deseabilidad social. Con el constante deseo de agradar al interlocutor, se tiende a responder en consecuencia. También a responder afirmativamente a todo sí, sin que se haya previsto la consecuencia de la afirmación.

-Fácilmente sugestionable. Se adoptan opiniones ajenas con tal de agradar, actuando conforme a la opinión de otros y no a la propia o simplemente repitiendo lo que ha escuchado sin que signifique una opinión propia.

-Aquiescencia. Tendencia a responder en el mismo sentido en que se hace la pregunta. Con frecuencia, ante una pregunta se toma bien la primera información o bien la última para formar la respuesta.

-Limitaciones en la atención, concentración y memoria.

Todos son aspectos a tener en cuenta y a fin de facilitar en lo posible la comunicación con una PcD.

En cuanto a falos mitos que empañan la imagen de las PcD:

-Son como niños: Negativo. Cada persona vive su etapa vital y habrá que ofrecer un trato acorde con la edad. Es muy frecuente hablar de “*edad mental*”, como distinta a la natural y por general inferior. Suele ocurrir que esta infantilización sirva de falsa excusa para dirigirnos a la persona con un lenguaje inapropiado, para ocultarle información, para no tener en cuenta opiniones o no tomarlas en serio, en síntesis para eludir la toma de decisiones. Estos malos usos extendidos habrán de erradicarse, para permitir el libre ejercicio de la capacidad jurídica, ahora reconocida a las PcD, aun con el uso de apoyo.

-No saben o no entienden: Negativo. Es frecuente que cuando la persona esté en presencia de su asistente o representante, sea totalmente ignorada, de hecho nos solemos dirigir a la persona de apoyo y no a la persona con discapacidad, tal como hemos dicho anteriormente. De esta forma se vuelven invisibles. Se convierten en objeto del proceso y no así en sujetos de derechos. Esto ha de cambiar irremediamente. Se confunde la discapacidad con la extinguida incapacidad. No solo pueden tomar decisiones, sino que estamos en la obligación, ahora legal, de respetarlas y hacerlas valer.

En cuanto a la terminología empleada. Una obligada revisión.

La importancia del lenguaje como representación mental de cualquier realidad es incuestionable. La consideración de los términos que empleamos para referirnos a las PcD no es una cuestión baladí. A lo largo de los años y en cada momento histórico, encontramos muchos ejemplos de palabras, ya afortunadamente en desuso, tales como oligofrénico, loco, anormal, deficiente, retrasado, subnormal, minusválido etc. Todos términos totalmente peyorativos que atentan contra la dignidad de las personas. Aun en la actualidad términos tan extendidos como “*minusválido*”, siguen sin erradicarse y se encuentran ancladas en nuestra realidad social, y concretamente en nuestras administraciones y ello a pesar de ser clara la conveniencia de su extinción y claro el mandato legal directo, tal como se verá.

Por otro lado, existe terminología moderna que surge de la reivindicación de colectivos del tercer sector, que ha venido a posicionarse y convivir, tales como “*diversidad funcional*” o “*capacidades diferentes*”.

En consonancia con el posicionamiento de gran parte del colectivo, consideramos que la expresión adecuada es la de “*personas con discapacidad*”, y ello teniendo en cuenta las siguientes razones:

1.- Es un término definido jurídicamente. La Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en 2007 y en vigor desde el 2008, por lo que tiene validez jurídica. Es el término que debe usarse.

Concretamente y como ya hemos señalado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas con discapacidad, en su Disposición Transitoria octava, hace especial referencia a la sustitución del término “*minusválido*”, por el de “*persona con discapacidad*” y realiza el mandato a las Administraciones Públicas a utilizar el término correcto a partir de la entrada en vigor.

Por su parte la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad del 2013, queda igualmente definido y concretado el término.

2.- Se trata de un término que cuenta con recorrido histórico reconocido y defendido por las propias personas con discapacidad y muchos colectivos de referencia.

3.- Se pone el acento en la persona y la discapacidad es tan solo una circunstancia, por lo que será adecuado decir “*persona con discapacidad*” y no así “*discapacitado*”

4.-Es un término concreto y específico que no ha lugar a confusiones. Otros como “*diversidad funcional*” o “*Capacidades diferentes*”, son más globales y no visibilizan la naturaleza diferenciadora de la necesidad de apoyo. Al fin y al cabo todos somos diversos y todos tenemos capacidades diferentes, pero no todos tenemos discapacidad.

Es por lo que, teniendo en cuenta el calado legal y el social, y por la carga de representatividad que conlleva, consideramos que el término que mejor se adecúa es el de “*Persona con Discapacidad*”, y por tanto defendemos su uso y sustitución de otros términos menos apropiados o totalmente obsoletos.

#### **4.4.- PROPUESTA SOBRE FORMULARIOS.**

**ANEXO I:** Escrito de iniciación de expediente de jurisdicción voluntaria para la provisión de apoyos.

**ANEXO II.** Escrito aportando inventario de bienes.

**ANEXO III:** Escrito de iniciación de expediente de jurisdicción voluntaria para la solicitud previa de autorización

**ANEXO IV:** Escrito de iniciación de expediente de jurisdicción voluntaria para la solicitud de aprobación judicial.

**ANEXO V:** Informe de la situación personal y de la rendición de cuentas.

## **5.- CONCLUSIONES**

- 1.- Asistimos a un profundo cambio en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a través de una reforma legislativa de gran calado.
- 2.- Los prestadores de servicios, entre los que se encuentra el **gestor administrativo** deben conocer tales cambios.
- 3.- Se abren una serie de nuevos campos de actuación, en cuanto a la tramitación de sistemas de apoyo para las PcD, en los que el **gestor administrativo** ahora tiene cabida, por lo que puede ampliar su cartera de servicios.
- 4.- Se exige adoptar el llamado cambio de mirada, otra forma de tratar a las PcD, para conseguir los fines propuestos. Se ha de cumplir el mandato impuesto por la norma y se ha de evolucionar.
- 5.- Los preceptos de que trata la reforma, se tornan en una cuestión de derechos humanos.
- 6.- A través de la realización del Máster Gestión Administrativa han quedado manifiestas en cada uno de los módulos, las dificultades de aplicación de la Ley 8/2021, lo que pone de relieve la necesidad de formación de sobre esta reforma legislativa.

## **6.- BIBLIOGRAFÍA**

ALFONSO RODRÍGUEZ, A. J. (2022). “Discapacidad y proceso: Voluntariedad vs conflictividad”. *El notario del siglo XXI*, N° 104.

CASTILLERO MIMEZA, O. (2018): “Los 6 tipos de discapacidad y sus características”. *Medicina y Salud*. [Disponible en <https://psicologiymente.com/salud/tipos-de-discapacidad>]

CHAPARRO MATAMOROS, P., BUENO BIOT, A. (Coords.) (2022): *La discapacidad: una visión integral y práctica de la Ley 8/2021, de 2 de junio*. Tirant Lo Blanc. Valencia

*Informe mundial sobre la discapacidad 2011*. Organización Mundial de la Salud. [Disponible en <https://apps.who.int/iris/handle/10665/75356>]

LÓPEZ SAN LUIS,R. (2022): *La guarda de hecho como medida de apoyo a las personas con discapacidad*. Ed. Aranzadi. Pamplona.

LOUSADA AROCHENA, J. F. (2022). “Aplicando el enfoque de derechos humanos: la discriminación por discapacidad en el acceso a prestaciones de incapacidad permanente”. *Revista de Jurisprudencia Laboral (RJL)*, N° 3.

MARTÍNEZ ORTEGA, J. C. (2022). “El facilitador: Herramienta fundamental en la defensa de las personas con discapacidad”. *El notario del siglo XXI*, N° 101.

RECOVER, T. (Coord.) (2022): *Protocolo de buenas prácticas en los procedimientos de provisión de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica*. Ed. Liber. Madrid.

*Reforma civil y procesal de apoyo a personas con discapacidad*. (2021). Ed. Colex. Iltre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife. A Coruña.

SANTOS URBANEJA, F. (2021): *Sistema de apoyo jurídico a las personas con discapacidad tras la Ley 8/2021 de 2 de junio*. Cuniep Editorial. Madrid.

TENA ARREGUI, R. (2022). “El régimen de ineficacia de los contratos celebrados sin apoyo por las personas con discapacidad”. *El notario del siglo XXI*, N° 101.

VERDUGO, M.A., VICENT, C., CAMPO, M., JORDÁN DE URRÍES, B. (2001): *Definiciones de la discapacidad en España: un análisis de la normativa y la legislación más relevante*. Servicio de Información sobre discapacidad. [Disponible en <https://sid-inico.usal.es/docs/F8/8.4.1-5021/8.4.1-5021.PDF> ].

## **7.- ANEXOS**

**ANEXO I: ESCRITO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA PROVISIÓN DE APOYOS.**

### **AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD).**

**DON/DOÑA...**, vecino de..., con domicilio en..., en la calle..., número..., siendo titular del DNI: número..., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que en el ejercicio de las acciones que le asisten, por medio del presente escrito formula SOLICITUD DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, EN SOLICITUD DE PROVISIÓN DE APOYOS, respecto de DON/DOÑA .....,vecino de ....., con domicilio en ....., en la calle ..., número ..., siendo titular del DNI: número ..., de parentesco con la dicente ...; en virtud de lo establecido en el artículo 42 BIS a) y 42 BIS b), de la Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que sea dictado Auto por el que se determine la procedencia de la constitución de medida judicial de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, según los hechos y fundamentos de derechos que siguen;

#### **HECHOS**

**PRIMERO.-** (Se expondrán ordenadamente los hechos relativos a la salud de la persona requirente de apoyo.)

Por ejemplo:

Don/Doña...., que en la actualidad cuenta con... años de edad, necesita apoyos (continuados y permanentes o bien habituales aunque no intensos). Se trata de una persona con discapacidad reconocida del... %, Hablamos de un trastorno funcional, que le ha generado discapacidad intelectual, y trastorno del desarrollo. Afecta de manera considerable a su comprensión... y le produce importantes limitaciones en el desarrollo de su autonomía personal. Tiene el diagnóstico de....,

Actualmente es atendido por el Dr. Don/Doña..., especialista.... De la unidad de... de....

Se aporta como documento número 1, partida literal de nacimiento.

Se aporta como documento número 2, certificado de discapacidad expedido por...., con fecha...,

Se aporta como documento número 3, resolución de reconocimiento de dependencia, expedido por..., con fecha....

Se aporta como documento número 4, informe de salud, expedido por...., de fecha....

**SEGUNDO.-** (En este segundo hecho expondremos las necesidades concretas de apoyo).

Por ejemplo:

Don/Doña..., desde edades muy temprana venía requiriendo el apoyo...

En su etapa escolar.... (Nivel alcanzado, tipo de centro, adaptaciones curriculares)

Su familia, profesores y personas de apoyo....

Acceso al mundo laboral.... Con o sin puesto adaptado...

Actualmente, acude al centro..... donde recibe (sesiones... terapia ocupacional....)

El esfuerzo constante de su familia ha hecho que obtenga progresos importantes, que lleve una vida lo más normalizada posible....

En el sentido económico, recibe una prestación por.... por cantidad de... euros mensuales y es cotitular de una cuenta, junto a su madre...

En cuanto a los apoyos que necesita en la actualidad: (Nos leeremos detenidamente el informe social que se necesita presentar donde vienen determinada la concreción de los apoyos que son necesarios).

Ámbito de su salud: asistencia en las visitas médicas, seguimiento en tratamientos, representación en toma de decisiones.

Ámbito persona: tiene autonomía con supervisión y apoyo en higiene personal, vestido, alimentación, come sola con buen uso de cubiertos, si bien carece de habilidades para hacer de comer y sólo conoce el manejo del microondas.

Ámbito de sus bienes: Presenta serias dificultades para la administración de sus bienes. No tiene autonomía para tomar decisiones que afecten a sus bienes, no tiene desarrollo en la destreza del manejo de dinero (o sólo controla cantidades pequeñas que no excedan de 50/25 euros al mes a modo de dinero de bolsillo). Tal como se viene diciendo la labor del apoyo recibido por su familia (padres), has sido hasta ahora fundamental, a la hora de administrar sus ingresos, así como en la toma de decisiones complejas, por lo que se denota la necesidad de apoyo representativo en las decisiones que impliquen cierta transcendencia patrimonial. (Adquisición/disposición de inmuebles, arrendamientos, préstamos). Denota desconocimiento del valor del dinero lo cual le hace vulnerable frente a posibles abusos de terceros.

Se aporta como documento número 5, informe social elaborado por la trabajadora social Doña....., con fecha....

**TERCERO.**-Siendo la situación descrita la que acontece, resulta conveniente y necesario constituir medida de apoyo judicial, consistente en CURATELA (ASISTENCIAL/ REPRPESENTATIVA), a fin de permitir el desarrollo de la capacidad jurídica de Don... en igualdad de condiciones, al tiempo que proteger sus intereses, por lo que se acude al juzgado a tal fin.

**CUARTO.**-Siendo la dicente la persona que presta apoyo a sui hijo/a, interesa comunicar que Don/Doña.... ha sido informado, con carácter previo y haciendo uso de sistema alternativo de comunicación (pictogramas), sobre la existencia del presente procedimiento.

Asimismo, interesa dejar constancia expresa que, la CUARATELA, que se pide será ejercida atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de su citado hijo, en el propósito de que el mismo pueda desarrollar al máximo la toma de sus propias decisiones, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Resulta de aplicación los artículos 249 y 250 del Código Civil, en su redacción dada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por el que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Tales artículos son de aplicación al caso concreto expuesto y relativo a Don/Doña.....  
Asimismo se aplica lo dispuesto en los artículos 268 a 270 del mismo texto legal, así como los artículos 275, 280 y demás preceptos reguladores de la curatela como medida de provisión de apoyos.
- II. En cuanto al procedimiento, es aplicable el artículo 42 BIS a) y b), de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, en redacción igualmente establecida mediante la mencionada Ley 8/2021 de 2 de junio.
- III. Legitimación, lo está la dicente, en virtud del artículo 42.BIS a) 3º, de la misma Ley. Requiere especial atención la invocación del artículo 7 bis del citado texto legal, por cuanto se refiere al propio derecho de la persona requirente de apoyo a entender y ser entendida en todas las fases del presente procedimiento. Por lo que, puesto de manifiesto las dificultades de comprensión y el ofrecimiento de proponer ajustes de procedimiento y aportar los mecanismos necesarios, de entre los que se encuentra el FACILITADOR, a fin de que garantice el pleno ejercicio del indicado derecho. con invocación del citado precepto.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO.-** Que sirva admitir este escrito y la documentación que acompaña, se tenga por presentado y por iniciado Expediente de Jurisdicción Voluntaria encaminado a obtener una resolución judicial de provisión de apoyos para Don/ Doña ....., y, previos los trámites legales que procedan, se celebre comparecencia y se dicte Auto por el que se determine:

Que Don/Doña..., precisa apoyo en los siguientes ámbitos de su vida:

- a) Áreas de vida independiente.
- b) Áreas de salud
- c) Áreas económico, jurídico –administrativa, contractual y patrimonial.

Debiendo indicar los ámbitos concretos en los que el curador habrá de prestar apoyos

Que se establezcan las medidas de control oportunas para garantizar los derechos, la voluntad, deseos y preferencias de las persona, así como para evitar abusos, conflicto de intereses e influencias indebidas.

Se designe para el desempeño de la provisión de apoyos a través de la CURATELA, a Doña y Don.... Padres, para que actúen en forma solidaria.

Por ser Justicia que se pide en.... con fecha...de...de 202...

**OTROSÍ DIGO.-** Que a efecto de lo dispuesto por el artículo 7 bis, de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria, por cuanto al derecho de Accesibilidad Cognitiva se refiere, vengo a dejar constancia de que Don/Doña....., tiene dificultades de comprensión y de expresión, por lo que necesita la intervención de otra persona, ofreciendo los medios materiales y personales adecuados a tal fin según se describen:

Medios materiales: (medios técnicos que aseguren la comprensión de la persona, pictogramas, tablas con programas instalados para la comunicación aumentativa, agendas visuales...etc.)

Medios personales: (facilitador, persona de apoyo de referencia, persona de acompañamiento)

Por lo que,

**SUPLICO AL JUZGADO.-** Tenga por efectuada la solicitud a los fines expuestos.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO.-** (Para el caso de que no podamos acceder a alguno de los informes) Que desde este mismo momento y ante la imposibilidad de obtención de pruebas para su práctica en la celebración de la comparecencia, siendo totalmente inaccesible para la dicente, interesa la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- 1.- Informe social
- 2.-Informe sanitario
- 3.-Inoforme escolar.

Por lo que,

**SUPLICO AL JUZGADO.-**Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos que proceda y se acuerde en consecuencia.

Justicia que pido en... en... Con fecha... De...de 2023.

**ANEXO II: ESCRITO APORTANDO INVENTARIO DE BIENES.**

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD).**

**DON/DOÑA...**, vecino de..., con domicilio en..., en la calle..., número..., siendo titular del DNI: número..., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que atendiendo a lo requerido por el juzgado, a través del Auto de fecha..., donde se concede el plazo de 60 días para la presentación de inventario de bienes de la persona apoyada, a través del presente escrito viene a cumplir requerimiento en tiempo y forma y tiene a bien aportar junto al presente escrito INVENTARIO DE BIENES y documentación adjunta.

Por lo que,

**SUPLICO AL JUZGADO.**-Sirva admitir este escrito, junto a la documentación que acompaña (INVENTARIO DE BIENES y DOCUMENTACIÓN),y se dé por cumplido el requerimiento hecho, a los efectos oportunos.

Por ser de Justicia que pido en..., a fecha....

**INVENTARIO DE BIENES**

**1.-BIENES INMUEBLES**

1.1.- Urbana: (descripción del bien)

Ubicación: ...

Uso: (vivienda habitual, segunda vivienda, destino arrendamiento...etc.)

Valoración catastral:

1.2.- Rustica; (descripción del bien)

Ubicación:...

Uso: ....

Valoración: ...

1.3.- (...)

Se aporta como documentos 1, notas simples informativas correspondiente a las propiedades inmuebles, haciendo constar el extravío de las escritura de propiedad de las mismas.

Para el caso en que sea necesario aportar las escrituras antedichas, esta parte promoverá la obtención de las correspondientes copias autorizadas, para lo que habrá de ser requerida al efecto.

Se aporta como documento número 2, informe de situación, consorcio de tributos de la isla de Tenerife.

**2.-BIENES MUEBLES:** No consta la existencia de vehículos, cuadros u otros bienes muebles.

**3.-ACCIONES. FONDOS DE INVERSIÓN. PLANES DE PENSIONES Y OTRAS PARTICIPACIONES SOCIALES:** No consta.

**4.-CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO:**

4.-1.- Cuenta a la vista en la entidad financiera....

Titulares: Don /Doña.

Número de contrato:

Saldo a fecha...: ...

Se aporta como documento número 3, certificado de titularidad y saldo de cuenta a fecha de....

**5.-RENTAS DE PERCEPCIÓN PERIÓDICA (Pensiones, alquileres, retribuciones, dividendos, intereses, etc.)**

5.1.- Pensión de Jubilación

Emisor: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Cuantía: ....-

Periodicidad: mensual

5.2.- Arrendamientos.

Arrendatario: Don/Doña.

Cuantía mensual: ....-Euros.

Se aporta como documento número 5, certificado de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Se aporta como documento número 6, copia del contrato de arrendamiento.

**6.-ALHAJAS Y OBJETOS PRECIOSOS:** No consta.

Se aporta, como documento número 7, información de las declaraciones de la renta de las personas físicas, modelos 100, de la persona apoyada

Que es todo cuanto tiene que inventariar, en lugar y fecha.

Firmado.

**ANEXO III: ESCRITO INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD).**

**DON/DOÑA...**, vecino de..., con domicilio en..., en la calle..., número..., siendo titular del DNI: número..., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que en el ejercicio de las acciones que le asisten, por medio del presente escrito formula SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENTA (PARA CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL) DEL DERECHO DE PROPIEDAD TITULARIDAD DE DON/DOÑA....., DERECHO QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE...FINCA REGISTRAL NÚMERO... CON REFERENCIA CATASTRAL.....; de acuerdo con los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO.-** (Descripción del apoyo a Don/doña)

Por ejemplo: (para el caso de que se trata de una Guarda de Hecho, de una madre hacia su hija con discapacidad).

Don/Doña....,es hija de la dicente, actualmente se ejerce una Guarda de Hecho, que viene ejerciendo desde su mayoría de edad, toda vez que requiere apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En la actualidad cuenta con... años de edad. Se trata de una persona con discapacidad reconocida del... %, Hablamos de un persona con diagnóstico de .....Trastorno que afecta de manera considerable a su comprensión y le produce importantes limitaciones en el desarrollo de su autonomía personal.

Actualmente es atendido por el Dr. Don/Doña..., especialista.... De la unidad de... de.... Acude al centro.... (Explicar brevemente su situación vital)

Documentos que se aportan para acreditar lo dicho:

Documento número 1, partida literal de nacimiento.

Documento número 2, certificado de empadronamiento.

Documento número 3, certificado de discapacidad

Documento número 4, informe médico actualizado.

**SEGUNDO.-** (Titularidad de Don/Doña)

Que Don/Doña..., es titular de pleno dominio del inmueble sito en la calle... finca registral número..., con referencia catastral: ....

Tal derecho fue adquirido por escritura autorizada por el Notario...., con fecha.... Bajo el número de protocolo....

Se aporta para acreditar lo dicho, como documento número 5, nota simple registral de la finca descrita.

**TERCERO.-** (Motivo de la petición)

Por ejemplo: Conveniencia de vender el inmueble para adquirir otro dado su deseo de cambiar de residencia a otra con mayores prestaciones.

El motivo de la solicitud, conforme el deseo y voluntad de la guardada es poder vender esta segunda residencia para adquirir otra que le sirva de domicilio con mejores prestaciones.

La vivienda que se pretende vender no está adaptada a las dificultades motóricas que presenta la guardada. Por otra parte siempre ha querido vivir más cerca del mar, toda vez que disfruta bastante del mar.

**CUARTO.-** (Valoración de la Finca)

Que a fin de obtener una valoración adecuada de la mencionada finca, se ha realizado en encargo de su tasación, actuando como técnico independiente el profesional tasador Sr/Sra. Don/Doña....., cuyo informe de fecha..... se aporta como documento número 5.

Para el caso de que la valoración aportada fuere desestimada, desde este mismo momento se solicita la designación de perito judicial adscrito al juzgado para la realización de la tasación.

En consecuencia el valor de partida para la venta del inmueble será de.....€.

**QUINTO.-** En virtud todo lo expuesto y como requisito previo para la venta del inmueble señalado, por los motivos expuestos y con el precio de venta tasado, nos dirigimos al Juzgado a fin de que autorice la disposición del bien propiedad de apoyado en los términos expuestos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- I.** En la adopción de la decisión que sirve de base para la solicitud de la presente autorización previa judicial, ha ido protagonizada por la voluntad, deseos y preferencias de la persona apoyada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo dispuesto por el artículo 249 y ss. del Código Civil, en su redacción tras la reforma de la Ley 8/2021, para lo cual se han mantenido las reuniones que han sido necesarias con la persona apoyada, con uso de sistemas aumentativos del lenguaje (pictogramas y agendas visuales), de tal forma que conoce el presente procedimiento y comparte su finalidad.
- II.** En cuanto a competencias, resulta de aplicación los artículos 61 y ss. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.
- III.** Resultan de aplicación el artículo 7.bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, por cuanto a las necesarias adaptaciones y ajustes de procedimiento, en el marco de la accesibilidad, que garanticen el derecho de comprensión de Don/Doña.... sobre el presente procedimiento.

Y todos aquellos que, conforme al principio iura novit curia, sean de aplicación.

Es por lo que,

**SOLICITA:** Que se tenga por presentado este escrito, junto a la documentación que acompaña, se tenga por solicitada la preceptiva AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA para la venta del inmueble sito en .... Finca registral número.... Con referencia Catastral....., titularidad de Don/Doña....., por el importe mínimo de.... €, y previos los trámites que proceda, con inclusión del traslado del Ministerio Fiscal, se dicte resolución que conceda dicha autorización

**OTROSÍ PRIMERO DICE:** Que en virtud de lo establecido en los artículos 8 de la LJV, en relación con el artículo 231 de la LEC, la dicente manifiesta su voluntad de cumplir con los requisitos legales que se le exijan, por lo que ofrece cualquier subsanación que sea propuesta por el Juzgado.

**SEGUNDO OTROSÍ DICE:** Que en virtud de lo establecido por el artículo 7.bis de la LJV, interesa dejar constancia de las necesidades de apoyo en la comunicación de la persona apoyada, así como de la metodología que rutinariamente es empleada para logra la interacción y comprensión.

(Indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona en función de sus necesidades)

Por ejemplo: Uso de pictogramas, agendas visuales, temporizadores.

Por lo que,

**SUPLICA AL JUZGADO.-** Tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que procedan y adopte las medidas propuestas a tenor del cumplimiento del precepto invocado.

Justicia que se pide en... a fecha.... De 202..

**ANEXO IV: ESCRITO DE INICIACIÓN DE EXPDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN JUDICIAL.**

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD).**

**DON/DOÑA...**, vecino de..., con domicilio en..., en la calle..., número..., siendo titular del DNI: número..., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que en el ejercicio de las acciones que le asisten, por medio del presente escrito formula APROBACIÓN JUDICIAL DEL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL, de acuerdo con los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que la dicente resulta ser Curador representativo de Don/Doña..., persona con discapacidad que requiere apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, con domicilio en... calle... número...

Para acreditar lo dicho se aporta:

Documento 1; certificado de discapacidad

Documento 2: certificado de empadronamiento.

Documento 3, Auto de fecha... de constitución de Curatela.

Documento 4, Acta de toma de posesión del cargo de curador.

**SEGUNDO.-**A través de escritura autorizada por el Notario de..... Don/Doña....., con fecha ....., bajo el número de Protocolo ....., se procedió a la operaciones particionales de la herencia de Don/Doña ....., en la que intervino debidamente apoyado Don/Doña ... en calidad de heredero/a.

(Explicar el hecho que motiva la necesidad del bien)

Por ejemplo: Que el causante dejó a sus dos hijos su único bien indivisible y respetando los derechos legitimarios a favor del cónyuge viudo, se adjudica Don... en inmueble en virtud del artículo 1062 del CC).

(Se describe el bien y se cuantifica su valor). Ejemplo un terreno rústico con valor de referencia de 4.500.-€.

En la realización de las operaciones particionales cuya aprobación se interesa, se han respetado la voluntad, deseo y preferencia del apoyado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo dispuesto por el artículo 249 y ss. del Código Civil, en su redacción tras la reforma de la Ley 8/2021, siendo que Don/Doña... conoce y comparte este procedimiento.

Se aporta como documento número 5, copia de la citada escritura de... suscrita ante....., con fecha... bajo el número de protocolo.....

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- I.** Resulta de aplicación el artículo 289 del Código Civil, por cuanto las operaciones particionales necesitan de su aprobación judicial posterior. Nada se puede alegar en contra de la partición por cuanto se trata de un único bien indivisible.
- II.** En cuanto a competencias, resulta de aplicación los artículos 61 y ss. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, porque el domicilio de la personas radica en el partido judicial al que me dirijo.
- III.** Resultan de aplicación el artículo 7.bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, por cuanto a las necesarias adaptaciones y ajustes de procedimiento, en el marco de la accesibilidad, que garanticen el derecho de comprensión de Don/Doña.... sobre el presente procedimiento.

Es por lo que,

**SOLICITA:** Que se tenga por presentado este escrito, junto a la documentación que acompaña, y se tenga por solicitada **APROBACIÓN JUDICIAL DE OPERACIONES PARTICIONALES** y, tras los trámites legales previstos, acuerde en su día aprobar la operación particional suscrita a través de escritura autorizada por el notario Don/Doña.... , con fecha...., bajo el número de protocolo .....

Justicia que pide en....con fecha... de... de 2023.

**OTROSÍ DICE:** Que en virtud de lo establecido por el artículo 7.bis de la LJV, interesa dejar constancia de las necesidades de apoyo en la comunicación de la persona apoyada, así como de la metodología que rutinariamente es empleada para logra la interacción y comprensión.

(Indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona en función de sus necesidades)

Por ejemplo: Uso de pictogramas, agendas visuales, temporizadores.

**SUPLICA AL JUZGADO.-** Tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que procedan y adopte las medidas propuestas a tenor del cumplimiento del precepto invocado.

Reitero Justicia en lugar y fecha indicados.

## ANEXO V: INFORME DE LA SITUACIÓN PERSONAL Y RENDICIÓN DE CUENTA.

### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA (DEL DOMICILIO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD).

**DON/DOÑA...**, vecino de..., con domicilio en..., en la calle..., número..., siendo titular del DNI: número..., ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que dando cumplimiento a lo establecido en Auto de fecha..., de establecimiento de apoyo a Don/Doña..., para el ejercicio de su capacidad jurídica, donde corresponde al dicente, curador presentar ante el Juzgado la información personal y patrimonial del apoyado, así como rendir cuentas en la gestión económica ejercida,

Es por lo que interesa presentar la presente rendición de cuentas, relativa al ejercicio..., sobre la situación de Don/Doña....

#### SOBRE LOS ASPECTOS PERSONALES

(Se expondrán brevemente los aspectos que resulten relevantes sobre los temas que se proponen a modo de ejemplo):

- Ámbito sanitario: expresión del grado de discapacidad, situación sanitaria y apoyos recibidos, enfermedades, intervenciones, tratamientos farmacológicos.
- Ámbito educativa/laboral: apoyos recibidos, inclusión de informes de la institución en que esté, en su caso.
- Ámbito social: relaciones familiares, relaciones con entidad, con redes de apoyo, ocio.
- Ámbito de área personal: hacer especial atención a la necesidad de apoyo en su día a día, cuidado personal, comunicación, ocio...etc.

Nota: Hay que tener en cuenta que el objetivo esencial de este apartado es informar sobre el ejercicio del apoyo realizado a fin de poner en valor dicho apoyo y destacar la evolución de la persona.

#### SOBRE LOS ASPECTOS PATRIMONIALES

(Se expondrán sucintamente los aspectos patrimoniales que resulten relevantes. Se muestra un ejemplo en el que no ha existido cambios considerables)

En el ámbito patrimonial, no se han producido cambios sustanciales.  
Se mantiene la cuenta corriente identificada por los siguientes dígitos:

- Entidad: ...
- IBAN: ...
- Saldo a fecha...

En la mencionada cuenta se tienen domiciliados tanto los gastos como ingresos ordinarios, por lo que aporta como documento número 1, movimientos de la cuenta y como documento número 2, dossier de facturas y justificación de gastos.

En virtud de lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO;** Tenga por presentado este escrito, junto a la documentación que acompaña, y por presentada rendición de cuenta anuales en el ejercicio 202...respecto de Don/Doña....., y, tras los trámites legales oportunos se sirva aprobar dichas cuantas anuales.

Justicia que se pide en.... a fecha... de... de 202.

**OTROSÍ DICE:** Que en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 51 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, y por cuanto a la prevista celebración de comparecencia se refiere, venimos a interesarla con la presencia de la persona apoyada a cuyo fin y según lo establecido por el artículo 7.bis de la LJV, interesa dejar constancia de las necesidades de apoyo en la comunicación.

(Indicar medios técnicos, materiales o personales que se ofrecen para asegurar el derecho de comprensión de la persona en función de sus necesidades)

Por lo que,

**SUPLICA AL JUZGADO.-** Tenga por ofrecidas la información expresada y por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que procedan y adopte las medidas propuestas a tenor del cumplimiento del precepto invocado.

Reitero justicia en lugar y fecha indicados.

